

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000868 -2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 NOV 2023

Visto; el Informe N° 940-2023/GRP-401000-401100, de fecha 30 de Octubre de 2023, el Informe N° 454-2023/GRP-401000-401300-401320, del Equipo Administrativo de Personal de fecha 13 de Setiembre del 2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 006-2022/GRP-401000401400-401420-HSMA de fecha 07 de Junio del año 2022, el administrado Ing. Herbert Segundo Maldonado Agurto, servidor de carrera del Decreto Legislativo N° 276, quien está solicitando acumulación de cuatro (4) años de servicios profesionales a su tiempo de servicios, al amparo de lo dispuesto en el literal K) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que mediante Informe N° 454-20/GRP-401000-401300-401320, del Equipo Administrativo de Personal de fecha 13 de Setiembre del 2023, de la Oficina Sub Regional de Administración precisa que el administrado Ing. Herbert Segundo Maldonado Agurto, según documentación alcanzada y que obra en su legajo personal, queda establecido que el administrado obtuvo el grado académico de Bachiller en Ciencias-Ingeniería Agrícola el 24 de Abril del año 1978, grado otorgado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, posteriormente, el administrado obtuvo el Título Profesional de Ingeniero Agrícola, otorgado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el 22 de Abril del año 1978, habiéndose transcurrido a la fecha más de cuarenticinco (45) años de Servicios Efectivos.

Que, conforme al inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, es derecho del Servidor público de carrera "(...) acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios Universitarios a los profesionales con título reconocido por la ley universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos"

Que, de acuerdo al grado emitido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se aprecia que el administrado obtuvo el grado de Bachiller en Ciencias-Ingeniería Agrícola el 24 de Abril del año 1978, motivo por el cual termino sus estudios con anterioridad a dicha fecha, siendo ello así, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, uno de

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000868-2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 NOV 2023

los requisitos necesarios para la obtención del grado académico de Bachiller es justamente haber cumplido los estudios universitarios exigidos por el citado artículo 249 del Decreto Legislativo N° 276, asimismo; una vez terminado los estudios universitarios, el 22 de Abril del año 1978; obtuvo el Título Profesional de Ingeniero Agrícola, posteriormente ingreso como servidor público por nombramiento, el mismo que se produjo el 01 de julio de 1990, a la fecha el administrado cuenta con más de cuarentaiuno años de servicios al Estado, motivo por el cual se considera que el administrado cuenta con todos los requisitos necesarios para la acumulación del tiempo de servicios solicitados exigidos por el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276;



Con, Informe N° 940-2023/GRP-401000-401100 de fecha 30 de Octubre 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina en virtud al Principio de igualdad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe(..), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concluyendo DECLARANDO PROCEDENTE la solicitud del administrado Ing. Herbert Segundo Maldonado Agurto, Experto en Sistema Administrativo I con Categoría Remunerativa F-2, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura; en consecuencia, reconocer el derecho a acumular a su tiempo de servicio cuatro (4) años de estudios universitarios; que existe jurisprudencia de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), a través del Informe Legal N°180-2010-SERVIR/GG/OAJ de fecha 12 de julio del 2010 y la Resolución del Tribunal del Servicio Civil N900256-2014-SERVIR/TSC-Primera sala de fecha 04 de marzo del 2014, en la cual se ha estipulado claramente la procedencia de acumulación en caso cumpla con los requisitos antes mencionada;

Así, se aprecia que el administrado cumple con las condiciones previstas en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, por lo que debe estimarse declarar fundado lo solicitado;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina sub Regional de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colona" del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho, por la Constitución Política del Perú, Ley N°27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 00868-2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 NOV 2023

27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0383-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - DECLARAR FUNDADA la solicitud del administrado **Ing. Herbert Segundo Maldonado Agurto**, Experto en Sistema Administrativo I, Categoría Remunerativa F-2, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura; en consecuencia reconocer el derecho a acumular a su tiempo de servicios cuatro (4) años de estudios universitarios; en merito a los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - HAGASE de conocimiento la presente resolución al interesado **Ing. Herbert Segundo Maldonado Agurto**, Experto en Sistema Administrativo I con Categoría Remunerativa F-2, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, a la Oficina Sub Regional de Administración, Unidad de Personal, Asesoría Legal, así como a la oficina de tecnologías de la Información y demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colona del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Arq. Ruddy Javier Flores Flores
GERENTE SUB REGIONAL